

**PODER EJECUTIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00090-2022-ARCC/DE 27.06.2022	FORMALIZAN EL ACUERDO DE LA NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS REFERIDO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>Se formalizó el acuerdo de la Nonagésima Segunda Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:</p> <p>1.1 Precisar siete (7) intervenciones del sector agricultura, saneamiento y red subnacional - caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 105 654 830.00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución. Asimismo, precisiones de intervenciones en la solución integral del río Chancay, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución.</p> <p>1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de dos (2) intervenciones del sector red subnacional - caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 99774 582.00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución. 1.3 Excluir veintisiete (27) intervenciones de los sectores agricultura, pistas y veredas, saneamiento y red subnacional - caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 11 107 838.00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.</p>
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2022-DE 27.06.2022	DESIGNAN VICEMINISTRO DE POLÍTICAS PARA LA DEFENSA	MINISTERIO DE DEFENSA	Se designó al señor Benigno Leonel Cabrera Pino en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

<p>DECRETO SUPREMO N° 005-2022-VIVIENDA 27.06.2022</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL TÍTULO I DE LA LEY N° 28687, LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, DENOMINADO “FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES Y URBANIZACIONES POPULARES”, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 006- 2006- VIVIENDA</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se modificó el numeral 3.2 del artículo 3, y los artículos 9 y 19 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, denominado “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, los que quedan redactados de acuerdo a los textos siguientes:</p> <p><b>“Artículo 3.- Definiciones</b></p> <p>Además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley; en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, en adelante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC; la Resolución de Presidencia N° 001-2006-COFOPRI/PC y otras normas complementarias, para la aplicación del presente reglamento y la ejecución de acciones referidas a las competencias de formalización, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>3.2 Centros Poblados.- Son posesiones informales conformadas por lotes destinados a las actividades de vivienda, comercio, casa huerta u otros con fines urbanos, cuyos habitantes han adquirido o transferido los mismos en mérito a documentos basados en usos y costumbres, incluyendo las escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad, que los acreditan como titulares, y que no pueden ser inscritos en el Registro de Predios por presentar deficiencias que impiden su inscripción. Entiéndase por escritura imperfecta al instrumento público emitido por el Juez de Paz Letrado, conforme a lo establecido por el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (...).”</p> <p><b>“Artículo 9.- Tasación y precio de venta</b></p> <p>La formalización de los lotes a que alude el numeral 8.2 del artículo 8, se realiza a título oneroso, mediante venta directa. El precio se determina en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los beneficiarios asumen el costo de la formalización, de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan. La venta directa a título oneroso se realiza en la modalidad de venta directa al contado o al crédito. Para la venta al crédito es de aplicación, en lo que fuere pertinente, lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2000- MTC. Se puede realizar la titulación sin requerir el pago previo, total o de la cuota inicial, según corresponda. Las comunicaciones por incumplimiento de pago a los beneficiarios, en el caso de venta al crédito de lotes de posesiones informales, se ejecutan sin mediar intervención notarial”.</p> <p><b>“Artículo 19.- Gratuidad de la Titulación en Centros Poblados</b></p> <p>La titulación de lotes ubicados en Centros Poblados se efectúa a título gratuito. En el caso de los lotes sobre los cuales se asientan mercados públicos informales, éstos se</p>
----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			titulan de forma onerosa, para lo cual la entidad formalizadora establece el costo de formalización, en tanto ejecute las acciones de formalización”.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 180-2022-VIVIENDA 27.06.2022	DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 006-2020-VIVIENDA Y DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	<p>Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los Revisores Urbanos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2020-VIVIENDA y de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<a href="http://www.gob.pe/vivienda">www.gob.pe/vivienda</a>), por el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas.</p> <p>Se encargó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la consolidación, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios, aportes y sugerencias que se presenten, respecto del proyecto señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del link “Proyecto de Modificación del Reglamento de los Revisores Urbanos”.</p>

### ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN Nº 002-2022-SUNARP-SNCP/CNC 27.06.2022	APRUEBAN MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA Nº 01-2010-SNCP/CNC DEL REGLAMENTO DEL ÍNDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL APROBADO POR LA RESOLUCIÓN Nº 03-2010-SNCP/CNC, Y EL ANEXO A	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	<p>Se aprueba la modificación de los artículos 3º, 7º, 8º, 9º, 10º, 15º, 16º, 17º y 18º de la Directiva Nº 01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral aprobado por la Resolución Nº 03- 2010-SNCP/CNC, y el Anexo A aprobado por Resolución Nº 03-2010-SNCP/CNC y modificado por la Resolución Nº 01-2014-SNCP/CNC, los cuales quedan redactados en la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 3.- DEFINICIONES Y SIGLAS:</b>  <i>Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</i></p> <p>a) <i>Profesionales Arquitecto, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Forestal, Geógrafo e Ingeniero Topográfico y Agrimensor, debidamente colegiados y habilitados.</i></p> <p>b) <i>Catastro de Predios: Es el inventario físico de todos los predios que conforman el territorio nacional, en el que se incluye, además de los titulares catastrales, las características físicas, económicas, uso, infraestructura, equipamiento y derechos inscritos o no, en el Registro de Predios.</i></p> <p>c) <i>Plano Catastral: Es la representación gráfica de uno o más predios, elaborada con las especificaciones técnicas establecidas mediante Directivas emitidas por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.</i></p> <p>d) <i>SNCP: Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial. e) CNC: Consejo Nacional de Catastro.</i></p>

f) Código de verificación: Es el conjunto de datos numéricos incorporados en la eschela emitida por el registrador o en la credencial que permiten comprobar su autenticidad desde el portal institucional de la SUNARP.

g) Código QR: Es un código de barras bidimensional que contiene un vínculo a la dirección en la que consta el archivo específico de la credencial de verificador desde el portal institucional de la Sunarp.

h) Credencial electrónica del verificador. Es el documento electrónico que acredita la inscripción en el Índice de verificadores del registro de predio, el cual contiene elementos de seguridad como el código de verificación y código QR.

i) Cuenta usuaria: Es el acceso creado por administrado para hacer uso del servicio de publicidad en línea.

j) Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) es un canal digital que permite al administrado solicitar servicios registrales en línea, entre ellos la solicitud de inscripción en el Índice de Verificadores del Registro de Predios de la Sunarp.

k) Síguelo: Plataforma virtual que permite a los usuarios conocer el estado y trámite de las solicitudes de inscripción y publicidad presentadas al Registro.

#### **Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESIONALES**

La inscripción en el índice de verificadores del Registro de Predios se puede tramitar de las siguientes formas:

**a) Trámite en Línea.** - Comprende la presentación y tramitación íntegramente virtual de la solicitud, así como la expedición de la credencial electrónica de verificador por el registrador competente a través de la plataforma del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL implementada por la Sunarp y en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° DI-005-2021-SNR-DTR, aprobada por Resolución N° 194-2021-SUNARP/SN.

**b) Trámite presencial.** - Mediante la presentación del formato de solicitud debidamente llenado y suscrito referido en el anexo A de la presente directiva. En ambos casos, se debe acreditar lo siguiente:

##### **7.1 Documentos:**

a) Solicitud de inscripción, debidamente llenada conforme al tipo de trámite de inscripción elegido, indicando los siguientes datos personales: nombre, documento oficial de identidad, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, colegio profesional y número de registro, profesión o especialidad, según corresponda.

b) Certificado de Habilitación Profesional expedido por el respectivo Colegio Profesional con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

c) Currículum Vitae del solicitante en copia simple.

d) Pago del derecho de inscripción.

e) Declaración Jurada de no estar impedido de ejercer su profesión, de estar en plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, de no haber sido condenado ni hallarse procesado por la comisión de un delito doloso, de no haber sido inhabilitado en el Índice del Verificador del Registro de Predios.

f) Constancia impresa de haber aprobado la evaluación de conocimientos vía on-line con nota aprobatoria mínima de 14 sobre 20, el cual podrá ser descargado de la web del SNCP.

### **7.2 Perfil Profesional**

a) Experiencia mínima en temas catastrales de cinco (5) años, acreditada con certificados o constancias de trabajo.

b) Capacitación a través de conversatorios, cursos, talleres o similares sobre temas catastrales relacionados a la Ley N°28294 su Reglamento y demás normas conexas. Estas capacitaciones podrán ser desarrolladas por las Entidades Generadoras de Catastro, Gobiernos Regionales o cualquier institución pública o privada, con la participación de la Secretaría Técnica del SNCP.

### **Artículo 8.- CAPACITACIONES EVALUACIÓN ON LINE.**

La Secretaría Técnica del SNCP realizará al año, como mínimo, dos (02) convocatorias para los cursos de capacitación a nivel nacional, dichas convocatorias serán publicadas en la página web del SNCP: [www.sncp.gob.pe](http://www.sncp.gob.pe). Las evaluaciones de conocimiento para el ingreso de profesionales al índice de verificador se realizarán vía On-line; el cronograma de evaluaciones será establecida por la Secretaría Técnica del SNCP, el mismo que será publicado en la página Web del SNCP. Los postulantes que se inscriban para la evaluación de conocimientos on-line que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en los literales a, b y c del numeral 7.1 y los literales a y b del numeral 7.2 del artículo 7 del presente reglamento, serán considerando no aptos para participar en la evaluación de conocimientos.

### **Artículo 9.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

**a) Trámite en Línea.** - La solicitud de inscripción es presentada vía electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL conforme a lo dispuesto en la Directiva N° DI-005-2021-SNR-DTR, adjuntando los documentos señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente reglamento. En caso el envío de la solicitud se produzca en un día inhábil o fuera del plazo para la atención de la solicitud por el Registrador, se contabiliza partir del día hábil siguiente.

**b) Trámite presencial.** - La solicitud de inscripción acompañada de los documentos señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente reglamento, pueden ser presentados en cualquiera de las oficinas registrales de la SUNARP ubicadas a nivel nacional.

### **Artículo 10.- PLAZO PARA LA EVALUACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN.**

Presentada la solicitud de inscripción en la forma prevista en el artículo 7º, el Registrador Público competente procederá a su evaluación, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de presentada la solicitud. Si del resultado de la evaluación a la solicitud de inscripción, el Registrador Público emitiera observación alguna, procederá a requerirle al solicitante por única vez que cumpla con subsanar la observación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la observación, bajo apercibimiento de denegarse su solicitud. Los pronunciamientos emitidos por el Registrador, para efectos del cómputo del plazo, se notifican al correo electrónico indicado en la solicitud

electrónica conforme a lo previsto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 15.- DIGITALIZACIÓN DE FIRMA Y SELLO.**

La firma y sello del Verificador Catastral es digitalizada e incorporada a la base de datos del índice del Verificador Catastral, a fin de ser verificada a través de la Web SUNARP o de la Web del SNCP.

**Artículo 16.- OTORGAMIENTO DE CREDENCIAL.**

Asignado el código de identificación del verificador, el Registrador emitirá la Credencial de Verificador Catastral y una vez efectuada la inscripción del verificador en el Índice de Verificadores del Registro de Predios de la SUNARP, se generará automáticamente los siguientes documentos: (i) la constancia de inscripción en el Índice de Verificadores del Registro de Predios y, (ii) un archivo PDF con la Credencial Electrónica del Verificador. La emisión de la Credencial electrónica de Verificador Catastral, es comunicada al correo electrónico consignado en la solicitud de inscripción y, puede ser descargada desde la plataforma del SPRL o desde la plataforma "Síguelo" SUNARP, para este último caso, se deberá ingresar el código de verificación y número de solicitud.

**Artículo 17.- VERIFICACIÓN DE CREDENCIAL.**

Emitida la Credencial electrónica de Verificador Catastral, su acceso y descarga se encuentra disponible las veces que lo requiera y en tanto se encuentre vigente, pudiendo ser descargada desde la plataforma SPRL o a través del "Síguelo" SUNARP, ingresando para este último caso, el código de verificación y número de solicitud. En los trámites o actividades para el que fue solicitado el Verificador Catastral, la exigencia de la presentación de la credencial se entenderá cumplida de manera alterna: (i) al presentar la reproducción en soporte papel o (ii) al indicar la dirección web, el número de solicitud y el código de verificación que constan en la credencial, de forma tal que su contenido permita ser visualizado por los interesados.

**Artículo 18.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.**

Los profesionales están obligados a comunicar cualquier modificación y/o actualización de los datos en el Índice de Verificadores del Registro de Predios; asimismo podrán acceder al cambio voluntario del nuevo diseño de la credencial electrónica de Verificador Catastral. En ambos casos, el petitorio deberá formularse a través de la plataforma SPRL de la SUNARP consignando los datos de la solicitud electrónica que señala el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° DI-005-2021-SNRDTR en lo que resulte aplicable.